

PAUPERISMO, INTELECTUALIDAD Y ESTÉTICA EN EL DERECHO. LAS LEYES DE FEOS EN ESTADOS UNIDOS

POVERTY, INTELECTUALITY AND STETICS IN THE LAW. THE UGLY LAWS IN THE UNITED STATES¹

Alejandro MORALES QUINTANA
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
amquintana2708@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-1113-8304>

Fecha de recepción: 20 de febrero de 2025.

Fecha de aceptación: 28 de abril de 2025.

Resumen:

En el siglo XIX, en los Estados Unidos, surgieron una serie de normas conocidas como leyes de feos, que afectaron a grupos sociales en específico, juzgándolos por sus capacidades físicas, mentales, económicas e incluso de procedencia. Lo anterior dio lugar a una serie de sanciones para quienes se exhibieran en público y no cumplieran con los estándares de belleza de la época. Dichas leyes estuvieron en vigor hasta el siglo XX, cuando los movimientos por los derechos civiles en los Estados Unidos lograron un reconocimiento a estos grupos y la aprobación de leyes proteccionistas.

Summary:

Along the 19th century, in the United States, there were some legislations known as ugly laws, which affected specific social groups, being judged by their physical, mental, economic and origin capacities. The latter produced a series of sanctions to whoever exhibited itself in public and to everyone that did not meet the beauty standards of that time. These laws were in use up to the 20th century, when the civil rights movements in the United States achieved the recognition of this groups and the approvemement of protectionist laws.

¹ El presente artículo corresponde a la ponencia del mismo nombre presentada en el marco del *Coloquio Los usos del Derecho en el control social. Visiones histórico-jurídicas en torno a lo legal como medio de control social*, celebrado los días 11 y 12 de noviembre de 2024 en las instalaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Palabras clave_ Leyes de feos, Almshouse, mendicidad, derechos civiles, exhibición.

Key words:Ugly laws, Almshouse, mendicancy, civil rights, exhibition.

I. Introducción

En 1955 se publicó una obra de ciencia ficción del autor John Wyndham; este libro, titulado *Las Crisálidas*, nos presenta un mundo en el que los defectos corporales son rechazados. Desde el inicio se nos presenta a Sophie Wender, una niña con algo diferente: un pie con seis dedos. Al mostrarlo por accidente, queda patente el miedo que tiene al hacerlo, pues sabe que, si alguien más se entera, será despreciada por la sociedad. Si alguien llegara a descubrir esto, sería motivo suficiente para que Sophie y su familia huyan de casa.²

También conocemos a David Storm, un amigo de Sophie, y para quien una malformación no era sinónimo de ser una monstruosidad como les habían enseñado; sin embargo, para el resto de la gente esto era difícil de aceptar, más cuando contradecía su educación e incluso aquella imagen de Dios sobre la que los habían instruido. El hecho de ser descubierto era suficiente para que se determinara su destierro a una zona conocida como “Los Márgenes” o bien, ser esterilizados.

Lo anterior es un buen ejemplo de cómo la ficción puede retratar mundos distópicos, representar vidas y situaciones que parecen alejadas de la realidad. No obstante, en los Estados Unidos existieron leyes que buscaron limitar la vida pública o imponer sanciones económicas o arrestos a aquellas personas que tuvieran alguna discapacidad física o mental, sufrieran la falta o malformación de algún miembro, o simplemente fuesen vagabundos; es decir, se trató de ejercer un control sobre aquello que contrastaba con los estándares de belleza, lo que fuera desagradable para la vista del resto de la sociedad. El conjunto de estas normas es lo que se conocemos como leyes de feos.

II. Origen de las Leyes de Feos en Estados Unidos

La indignancia ha sido un tema recurrente dentro de aquellas conductas sociales que se ha buscado controlar por medio del derecho y los países anglosajones no han sido ajenos a esta pretensión.

² Véase WYNDHAM, John, *The Chrysalids*. Disponible en: https://esleo.weebly.com/uploads/1/1/9/9/119923438/the_chrysalids_-_john_wyndham.pdf.

Esto permite establecer antecedentes en contra de la mendicidad desde Inglaterra y, posteriormente, sus posesiones coloniales en América, hasta llegar a la primera ley de este tipo, misma que fue la promulgada en San Francisco, California en el año de 1867, décadas antes de que este tipo de normas tuvieran un auge a lo largo del territorio estadounidense.

Susan Schweik comenta que para esta época San Francisco, y todo el estado de California, se encontraban en shock. Esta era una ciudad “bajo una enorme presión sociohistórica, que se mecía entre la fiebre del oro y su fracaso, con una cultura urbana en conflicto moldeada por una multiplicidad de migrantes multinacionales y las consecuencias de la anexión de California llevada a cabo hace veinte años.”³ Esta regulación atentaba directamente contra la mendicidad o aquellos que pedían dinero en los espacios públicos como las calles. Se aprobó el 9 de julio de 1867 y se integraba por cinco secciones o artículos.⁴ Si bien no se caracteriza por ser una ley demasiado extensa, queda bastante claro su objetivo: prohibir la mendicidad, así como la aparición pública de cierto tipo de personas.

El artículo o sección primera indicaba que “Ninguna persona, de manera directa o indirecta, mediante mirada, palabra, signo o hecho, puede practicar la indigencia en cualquiera de las calles, carreteras o caminos del condado y ciudad de San Francisco, así como cualquier espacio público.”⁵ En el mismo párrafo se contemplaba la imposición de un castigo a quien violara dicho precepto. Este consistía en que la persona sería considerada culpable de un delito menor, se le impondría una sanción que no excedería de los 25 dólares, o bien, una pena de prisión en la cárcel del condado de no más de 25 días o, en algunos casos, se aplicaría tanto la multa como el encarcelamiento.⁶

En la segunda sección, se indicaba que, en caso de que una persona practicara la mendicidad y se demostrara que esta estaba impedida física y mentalmente para ganarse su sustento, sería enviada al asilo de pobres o *Alms house*. Bajo este supuesto, no se impondría el castigo previsto en el artículo anterior.

³ SCHWEIK, Susan M., *The Ugly Laws. Disability in Public*, Nueva York, NYU Press, 2009, p. 24. Esta traducción y las subsecuentes son propias.

⁴ Véase Order No. 783. *To Prohibit Street Begging, and to Restrain Certain Persons from Appearing in Streets and Public Places. Approved July 9, 1867.*

⁵ Section 1, Order No. 783. *To Prohibit Street Begging, and to Restrain Certain Persons from Appearing in Streets and Public Places. Approved July 9, 1867.*

⁶ *Idem.*

La sección tercera es, a mi parecer, la parte más estricta de esta ley. pues esta establecía que “cualquier persona enferma, lisiada, mutilada o deforme de alguna manera que llegue a ser incómoda a la vista o repugnante en las calles, carreteras o caminos de la ciudad y condado de San Francisco, no deberá exponerse a la vista pública.”⁷ De igual forma, se contemplaba una sanción para aquella persona que atentara en contra de lo previsto en este apartado. En este caso, es la misma que la prevista en la primera sección, es decir, una multa que no excedería de los 25 dólares, o bien, una pena de prisión en la cárcel del condado de no más de 25 días o, en algunos casos, se aplicaría tanto la multa como el encarcelamiento. Existía también una salvedad a lo anterior, y es que la sección cuarta preveía que, si se estimaba justo y propio, la imposición de la multa o el encarcelamiento podría omitirse, remitiendo a la persona al asilo de pobres.

Finalmente, el quinto y último artículo de esta ley indicaba que era obligación de los oficiales de policía arrestar a cualquier persona que violara lo previsto en dicho ordenamiento.

Schweik nos indica que antiguos historiadores de California consideraban a las calles de San Francisco como un espacio lleno de ciertas personas, entre ellas los mendigos o bien, vagabundos locos. La misma autora retoma una cita de Hilton Helper, quien en su obra *Dreadful California*, indicaba que “es realmente sorprendente darse cuenta del alto número de gente loca que se encuentra en esta ciudad.”⁸ El mismo autor opinaba que el número de gente enferma en las vías era elevado, consistiendo principalmente, en trabajadores o mecánicos que habían llegado a California en el momento de la fiebre del oro y habían caído en desgracia.

Respecto al asilo de pobres o *Alms house* al cual serían enviadas las personas que contravinieran esta ley, se sabe que este tuvo sus orígenes en leyes de 1863 y 1866, aunque abrió sus puertas hasta el año siguiente.

Gracias a un estudio estadístico elaborado por Mary Roberts Smith, podemos saber el funcionamiento de esta institución hacia la última década del siglo XIX. Esto nos permite determinar parte de su estructura, así como la manera en que se podía dar de alta a quienes estuvieran internados en el asilo, pues la ley de la ciudad de San Francisco que prohibía la mendicidad no fijaba un procedimiento ni fijaba el tiempo mínimo o máximo que las personas podrían permanecer en este espacio.

⁷ *Idem.*

⁸ Hilton Helper, citado por SCHWEIK, *op. cit.*, p. 25.

El *San Francisco City and County Almshouse* se encontraba bajo el control de la Junta de Salud, misma que se integraba por un Alcalde y cuatro médicos que gozaran de buena reputación. Estos personajes serían nominados por el gobernador y ocuparían su cargo por un periodo de cuatro años. No fue sino hasta a partir de 1883 se emitió una ley para todo el estado de California en la que se estipulaba que se daría una suma de 100 dólares para el apoyo y mantenimiento de las personas indigentes de 60 años y más. Esto causó que “muchos condados encontraran más barato y conveniente enviar a los pobres a un asilo ya establecido que mantener una institución local.”⁹ Para 1895, año en que el Congreso local repudió la legislación expedida en 1867, se consideraba que había entre 800 y 900 personas internadas en el asilo.

Para ser dado de alta en esta época, podían hacerlo a solicitud del propio interno o bien, de sus familiares. También era conocido que cuando la rutina de la persona internada se tornaba monótona, esta podía solicitar un permiso, mismo que por ley no podía ser negado, para salir por un cierto número de días o ser dado de alta. Quienes hacían uso de este beneficio eran, por lo general, los locos, las prostitutas o los mendigos, mismos que “regresaban en caros de la policía, en una condición bastante sucia y degradados como para ser descritos, habiendo empeñado las ropas que les proporcionaba el estado.”¹⁰

Estas condiciones obligaban al asilo a aceptarlos de nuevo hasta que volvieran a pedir su alta o bien, un pase de salida por unos días.

III. Difusión de las Leyes de Feos en los Estados Unidos

Estas leyes no tardaron en hacerse conocidas y comenzaron a proliferar a lo largo del territorio estadounidense. Uno de los actores que jugaron un papel en la difusión del pensamiento en contra de los mendigos y vagabundos fueron los diversos diarios y periódicos en las ciudades y pueblos de los Estados Unidos.

III.I. La ley de feos de Nueva Orleans de 1879

Dentro de las múltiples apariciones periódicas, es posible destacar el diario *The New Orleans Democrat*. Este periódico, en su edición del 27 de mayo de 1879, contenía un artículo titulado

⁹ ROBERTS SMITH, Mary, “Almshouse Women: A study of two hundred and twenty-eight women in the City and County Almshouse of San Francisco”, en *Publications of the American Statistical Association*, Sep. 1895, vol. 4, No. 31, p. 223. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/pdf/2967126.pdf>.

¹⁰ *Ibidem*, p. 224.

“*Promiscuous Charity*”, en el que hacía un llamado a la necesidad de retirar a los mendigos y demás tipos de gente de las calles de la ciudad de Luisiana. En su primera parte, este reportaje apelaba a la ciudadanía de Nueva Orleans, en el que indicaba que: “la caridad comienza en casa; y esta ciudad se ha distinguido indudablemente por sus obras de caridad. En el asunto de dar limosna a los pobres o ayudar a los necesitados, dudamos que haya otra ciudad en el continente americano en la que sus habitantes apoyen con tanta generosidad como el buen pueblo de Nueva Orleans. [...] Han invertido tiempo y trabajo en los esfuerzos públicos por alimentar a los hambrientos, proteger a los que no tienen un refugio y aliviar el sufrimiento y pobreza de esta ciudad”.¹¹

Sin embargo, líneas adelante, se aseguraba que esta ayuda se estaba desperdiciando para poder ayudar a los que realmente lo necesitaran; esto, pues se consideraba que había mendigos profesionales, a los cuales se tachaba de una molestia intolerable, y que robaban no solo a los que ofrecían su ayuda, sino también a los verdaderos destinatarios de estos apoyos. Por esta situación, el mismo escrito hacía un llamado al gobierno local para que retirara de las calles a los “seres miserables y deformes que todos los días escandalizan las sensibilidades de nuestra población femenina, y debe hacerse cargo de ellos a expensas del público si fueran dignos de esto.”¹²

La publicación anterior fue uno de los motivos para que en esta ciudad del estado de Luisiana se expidiera una ley en 1879 que condenaba a este tipo de personas y actividades. Esta tenía como objetivo “crear, definir y castigar cada una de las ofensas cometidas por personas ociosas, rebeldes o vagabundos.”¹³ Entre las conductas que buscó castigar se encuentran deambular y tratar de obtener dinero mediante la exposición de heridas o deformidades.¹⁴ No obstante, es pertinente mencionar que la misma ley tuvo una reforma en 1887 para anexar la noción de mujer lasciva como rebelde y vagabunda; sin embargo, este concepto dejó de utilizarse con el tiempo y se excluyó de la lista de conductas punibles.

¹¹ “Promiscuous Charity”, en *The New Orleans daily Democrat*, 27/05/1879, p. 4. Disponible en: <https://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/sn83026413/1879-05-27/ed-1/seq-4/>.

¹² *Idem*.

¹³ Ley de la ciudad de Nueva Orleans, 1879.

¹⁴ Véase *Idem*.

III.II. Las leyes de feos de las ciudades de Portland, Oregon y Chicago, Illinois

La siguiente ley de este estilo que fue aprobada en los Estados Unidos, fue en la ciudad de Portland, Oregon. Se trataba de una legislación que data de enero de 1881, y en la cual se estableció que “Si cualquier persona lisiada, mutilada o deforme mendigara en las calles o lugares públicos, se le podrá imponer una multa de entre 25 y 200 dólares.”¹⁵

El auge de estas leyes era innegable y para el mismo año de 1881, en la ciudad de Chicago, se publicaron artículos de periódico sobre estas. Como ejemplo de esto se encuentra la edición del 19 de mayo de 1881 del *Chicago Tribune*, en la que se reportó que el concejal James Peevey¹⁶ había preparado una ordenanza que sería enviada al Concejo de la ciudad para su aprobación y que tenía por objeto eliminar las obstrucciones en las calles.

Bajo esta consideración de obstrucciones en las calles, y en palabras del propio concejal, se buscaba suprimir a:

La mujer que vende cachorros en una canastilla, la persona que vende flores en un carrito, la mujer con dos niños enfermos que fue arrastrada por la máquina cardadora en una fábrica de lana, y a quien toca de manera incesante *Mollie Darling* en el *burdy-gurdy*¹⁷ en la esquina de una calle, a la persona que grita “bananas” y a todas aquellas molestias, incluyendo a los mendigos de cualquier clase y especialmente los organilleros.¹⁸

En esta misma publicación mencionaba que el concejal estaba dispuesto a dejar abierta la cuestión a elección del gobernador sobre si se podía otorgar un permiso de organillero a un soldado que era cojo y manco.¹⁹

Las condiciones socioeconómicas favorecían este tipo de pensamiento. Schweik refiere que al inicio de la década de los 80 del siglo XIX, Estados Unidos “pasó por un periodo prolongado de depresión económica; muchos veteranos lisiados de la guerra civil seguían con vida y envejecían; extranjeros lisiados se hacían presentes en las ciudades, ya que las restricciones

¹⁵ Véase Ley de la ciudad de Portland, Oregon, 1881.

¹⁶ En el artículo del 19 de mayo de 1881 únicamente aparece como Alderman Peevey.

¹⁷ Se le conoce en español como zanfona. Se trata de un instrumento musical de cuerda, parecido a una viola, que se toca haciendo girar una rueda con una manivela y pulsando simultáneamente las cuerdas por medio de un pequeño teclado.

¹⁸ *Chicago Daily Tribune*, 19/05/1881, p. 8. Disponible en: <https://shorturl.at/KMfKF>.

¹⁹ *Idem*.

a la inmigración todavía no eran tan duras. Todos estos factores se conjuntaron en las calles de Chicago.”²⁰

El actuar del concejal Peevey, junto con Alvin Hulbert, se manifestó en la resolución que enviaron al Subcomité de Calles y Callejones, División Oeste para retirar a los mendigos de las calles. Esta zona se destacaba por ser considerada como “un punto de entrada para migrantes e inmigrantes, incluyendo franceses, irlandeses, alemanes, bohemios, judíos italianos, mexicanos, afroamericanos y gitanos.”²¹ Bajo estas consideraciones, en el mismo mes de mayo de 1881 se dio a conocer la ley de feos de la ciudad de Chicago. Esta contemplaba la prohibición a cualquier persona enferma, lisiada, mutilada, o deforme, que llegara a ser repugnante o desagradable a la vista, de estar en las calles, carreteras, caminos o lugares públicos de la ciudad. En caso de no cumplir con estas disposiciones, se podían hacer acreedores a una multa de un dólar por cada ofensa cometida.²²

Al igual que las disposiciones anteriores en las diferentes ciudades, esta ley contaba con una salvedad, y es que bajo la creencia de que, si parecía propio y justo, se podría suspender la multa y la persona detenida sería enviada a la estación de policía, en donde sería atendida mientras era trasladada a la casa de pobres del condado.²³

Para 1911 se presentó una reforma al contenido de esta ley, ampliando las prohibiciones a la exhibición de extremidades o miembros enfermos o mutilados. De igual forma, en el mismo año se actualizó el manual de la policía, en el que no solo se prohibía “la exposición pública de aquellos cuyas deformidades excitaran la curiosidad pública, sino también se restringía la difusión de fotografías o artículos asociados con estas prohibiciones.”²⁴

III.III. La ley de exclusión de chinos y la ley de inmigración de 1882

Las últimas décadas del siglo XIX en los Estados Unidos estuvieron caracterizadas por el enorme flujo migratorio que llegó al país. Esto obligó a emitir una serie de regulaciones sobre este tema y las personas que podían o no ingresar al territorio norteamericano. Como ejemplo de lo

²⁰ SCHWEIK, *The Ugly Laws...*, *op. cit.*, p. 30.

²¹ *Idem.*

²² Véase Ley de la ciudad de Chicago, Illinois, mayo de 1881.

²³ *Idem.*

²⁴ SCHWEIK, Susan M., *The Ugly Laws...*, *op. cit.* p. 293.

anterior podemos contar dos legislaciones estadounidenses: la Ley de exclusión de los chinos y la Ley de inmigración, ambas aprobadas en el año de 1882.

Respecto a la primera, la Ley de exclusión de los chinos, esta fue firmada por el presidente Chester A. Arthur en mayo de 1882.²⁵ Su objetivo era prohibir, por un periodo de 10 años, la entrada a todos los trabajadores chinos al territorio de los Estados Unidos. Se trataba de la primera vez que “una ley federal proscribía la entrada a un grupo laboral étnico bajo la premisa de que ponía en peligro el buen orden de ciertas localidades.”²⁶ Esta ley se integraba de 15 secciones, sentando las bases sobre los trabajadores chinos respecto a su entrada y permanencia en el territorio de los Estados Unidos, la manera en que serían deportados a su país o bien, la posible comisión de un delito menor y la pena que sería impuesta en dicho caso. De igual forma, se buscaba que el gobierno chino contribuyera con la identificación de aquellas personas que fuesen a trabajar en los Estados Unidos, mediante la emisión de un certificado en inglés o acompañado de una traducción, especificando “nombre, título o rango oficial, edad, altura, señas físicas particulares, actividad o profesión actuales y pasadas, lugar de residencia en China de la persona.”²⁷

Para agosto de 1882 surgió la Ley de Inmigración, en la que se impuso un gravamen de 50 centavos de dólar a ser pagados por cada pasajero que no fuera ciudadano estadounidense y llegara al país mediante barco de vapor o de velas. El dinero recolectado a través de esta contribución sería entregado a la Tesorería de los Estados Unidos y serviría para crear el fondo de inmigrantes, cuyo objetivo consistiría en cargar con los gastos generados por la implementación de la citada ley y para el cuidado de aquellos que llegaran al país norteamericano.²⁸

En esta ley se establecía una obligación, a las autoridades estatales o del puerto, para llevar a cabo chequeos a los pasajeros recién llegados y “si en estas revisiones se encontraran pasajeros convictos, lunáticos, idiotas o cualquier persona que no pudiera cuidarse a sí misma

²⁵ El nombre en inglés de dicha ley es *Chinese Exclusion Act*.

²⁶ NATIONAL ARCHIVES, *Chinese Exclusion Act (1882)*. Disponible en: <https://www.archives.gov/milestone-documents/chinese-exclusion-act>.

²⁷ *Idem*.

²⁸ Véase *Chap. 376.- An act to regulate Immigration*. Disponible en: <https://govtrackus.s3.amazonaws.com/legislink/pdf/stat/22/STATUTE-22-Pg214.pdf>.

sin llegar a ser una carga para el estado, se debería anotar un reporte con las autoridades del puerto y no permitir el desembarco de estas personas.”²⁹

Si bien esta ley, a diferencia de las que hemos visto con anterioridad, no hace referencia expresa a las condiciones físicas de las personas, sí impone una limitante en cuanto a las capacidades mentales de los pasajeros y, en caso de no pasar las pruebas impuestas por la autoridad, se les negaría el acceso a los Estados Unidos. En caso de tener que devolver a alguien a su lugar de origen, la norma establecía que estos cargos correrían a cargo del dueño del barco.³⁰

III.IV. Las leyes de feos en Denver, Colorado y Lincoln, Nebraska

En la segunda mitad de la década de los 80 del siglo XIX, las leyes de feos siguieron en aumento, como es el caso de las legislaciones de Denver, Colorado y Lincoln, Nebraska, de los años de 1886 y 1889, respectivamente. A pesar de haber sido promulgadas con tres años de distancia, el texto de la ley era el mismo para ambas. Así, se prohibía la exhibición en público de las personas enfermas, lisiadas, mutiladas o deformes de alguna manera que fueran incómodas o desagradables a la vista; lo anterior indicaba que no podían estar en las calles, carreteras o caminos de la ciudad. En este par de legislaciones se contemplaba una multa, similar a la establecida en la norma de Chicago, es decir, un dólar por cada ofensa.

De igual forma, replica la salvedad contenida en el texto, en la cual se podría enviar a los detenidos a la casa de pobres del condado, referido en estos casos como granja de pobres, al tiempo que se podía evitar la sanción económica.³¹

III.V. Las leyes de feos en el estado de Pennsylvania y las ciudades de Columbus, Ohio y Omaha, Nebraska

Hasta este momento, todas las leyes mencionadas se han referido exclusivamente a ciudades; sin embargo, en el año de 1891 el estado de Pennsylvania emitió una ley de feos aplicable para todo su territorio. En su texto encontramos una intención de prohibir la exhibición de deformidades físicas y mentales; quienes fueran encontrados culpables de esta demostración, serían

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*

³¹ Véase Ley de la ciudad de Denver, Colorado, 1886 y Ley de la ciudad de Lincoln, Nebraska, 1889.

condenados al pago de una multa que no podía exceder de los 50 dólares o bien, encarcelados por un tiempo no mayor a seis meses.³²

En la segunda sección de la ley que hacemos mención, se generaba una responsabilidad hacia las personas que tuvieran a su cargo o custodia a un enfermo mental o bien, a un menor con cualquier deformidad física o mental y lo usara para conseguir dinero; en este caso, la sanción sería similar a la mencionada anteriormente.³³

La siguiente ley de este tipo fue la promulgada en la ciudad de Columbus, Ohio, en el año de 1894. Se trataba de una ordenanza que ampliaba el catálogo de delitos menores; así, creaba una sección 15 en la que se hacía referencia a los mendigos molestos a la vista. Con base en ésta, se impondría una multa que no podría exceder de 20 dólares, o una pena de prisión de no más de diez días o ambas sanciones, a toda aquella persona, enferma, lisiada, mutilada o deforme de alguna manera que fueran incómodas o desagradables a la vista, que se expusieran a la vista pública en calles, banquetas o cualquier lugar público con la intención de solicitar ayuda o generar simpatía, interés o curiosidad en la gente.³⁴ En la ciudad de Omaha, Nebraska se expidió una ley con el mismo contenido que la norma mencionada anteriormente.

IV. Las Leyes de Feos en el siglo XX

Susan Schweik menciona que en 1895 se presentó un borrador de una ley de feos para la ciudad de Nueva York, aunque nunca entró en vigor. Esta declaraba ilegal que “cualquier persona deformada, mutilada, imperfecta, con amputaciones, o que sea idiota o imbécil, se exhibiera en cualquier sala pública, museo, teatro, o edificio público, tienda, cabina o lugar público para obtener un apoyo pecuniario, para solicitar o recibir apoyo caritativo, o que fuera de casa en casa o estar parados y exhibirse en cualquier calle para solicitar o recibir dádivas, sería sentenciado a pagar una multa que no excedería de los mil dólares, o prisión por hasta seis meses, o ambas penas a consideración de la corte.”³⁵

En la última década de siglo XIX, las ideas en contra de las personas enfermas, lisiadas, mutiladas o deformes continuaban encontrando eco en las ideas difundidas a través de los

³² Véase Ley del estado de Pennsylvania, 1891.

³³ Véase sección 2, *Idem*.

³⁴ Véase *An Ordinate – No. 8191*, de la ciudad de Columbus, Ohio.

³⁵ Véase borrador de la ley de la ciudad de Nueva York, 1895.

diarios. Así lo demostraba un artículo del *San Francisco Call* de 1895, cuyo encabezado enunciaba “Monstruosidades en nuestras calles. Mendigos repulsivos que son una desgracia para la ciudad. Muchos de los mendigos poseen propiedades considerables. Su presencia es ilegal. Lisiados y limosneros deben ser alejados del ojo público.”³⁶

El contenido de este artículo se refiere a los mendigos como una desgracia para la ciudad, o bien, parásitos que afectan a los habitantes y visitantes de San Francisco. Se quejaban de “la manera en que los ciegos, mutilados y supuestos lisiados se habían dividido la ciudad en puestos donde ejercer su mendicidad, y ha llegado a tal extremo que difícilmente una persona puede pasar por una esquina sin toparse con una visión que no solo repugna a las mujeres delicadas, sino que enferma a los hombres fuertes.”³⁷

Se pedía que la ley fuera reforzada. Esto daría lugar a que:

El vago que es flojo para trabajar sería encarcelado y los ciegos y lisiados desafortunados se les daría un lugar cómodo en algunos de los asilos para ciegos o para pobres de la ciudad si realmente se aplicaran las ordenanzas. La ley es clara en su objeto, y si la policía fuera instruida para cumplir con su deber, las calles estarían limpias de vistas asquerosas y pobres viciosos. Las órdenes de la policía serían obedecidas y esta ciudad se libraría de la más cuestionable clase de parásitos.³⁸

Este mismo texto se mencionaba que era la oportunidad para la ciudad de San Francisco de convertirse en un mejor lugar y, de paso, contrarrestar la idea que se tenía sobre la pobreza que había en sus calles e incluso mencionaban que los mendigos habían llegado desde otras ciudades. Se indicaba que “el mayor número de mendigos eran lisiados y curiosamente, estos reciben más dinero que los ciegos, aun cuando la pérdida de visión es considerada una las mayores desgracias.”³⁹

De igual forma, el artículo se encargaba de hacer mención de aquellos mendigos que ya eran notorios en las calles de San Francisco y que habían sido retirados de las calles, como es el caso de Joseph Caley, identificado como “un joven ciego mexicano, que parece tener entre 20 y 25 años de edad. Es pequeño pero corpulento y con cicatrices de viruela. Su costumbre era estar parado frente a la Casa Blanca de la calle Post. [...] es este joven mexicano el que, a pesar de

³⁶ “Glaring Eyesores on our streets”, en *The San Francisco Call*, 08/03/1895, p. 14. Disponible en: <https://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/sn85066387/1895-03-08/ed-1/seq-14/>.

³⁷ *Idem*.

³⁸ *Idem*.

³⁹ *Idem*.

estar totalmente ciego, robó una tienda a medianoche y llegó hasta su habitación a una milla de distancia de la escena del crimen y fue capturado por accidente.”⁴⁰

Finalmente, en el mismo reportaje se da a conocer otros personajes que deambulan por las calles de San Francisco, de los cuales se menciona su nombre, tipo de discapacidad e incluso sitios en los cuales era usual encontrarlos.



FUENTE: <https://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/sn85066387/1895-03-08/ed-1/seq-14/>

Esta imagen nos presenta a Henry J. Powell, un personaje que cayó en la miseria después de haber amasado una fortuna considerable. Se le describe como un objeto doloroso a la vista y se le conoce por ser un viejo paralizado que toca el xilófono, quien por años ha ocupado la esquina de las calles Sutter y Kearny. Es alguien que “difícilmente puede arrastrar sus piernas por el piso. [...] La policía que pasa por la calle Kearny tienen que levantarlo con frecuencia, y esperan recoger un cadáver algún día.”⁴¹

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Idem.*



FUENTE: <https://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/sn85066387/1895-03-08/ed-1/seq-14/>

Otro personaje que el reportaje identifica es Andrew Hassell, un mendigo de origen noruego a quien sus pies se le congelaron en Alaska. Esto lo obligaba a caminar sobre sus rodillas y solía ser visto con una caja llena de baratijas para vender. Hassell era conocido también por vivir con Nellie Mullins, pero “ellos están borrachos casi todo el tiempo, pelean constantemente y no serán tolerados en ningún otro lugar que en el que viven actualmente.”⁴²

IV.1. La Ley de Feos en Manila, Filipinas y en Reno, Nevada

A inicios del siglo XX las leyes de feos continuaban siendo populares, tanto que llegaron a ser conocidas en otras partes del mundo e incluso a promulgarse como fue el caso de la ciudad de Manila en las Filipinas. Esta norma se promulgó en el contexto de la guerra filipino-estadounidense, y en los últimos meses del conflicto vio la luz la Ordenanza No. 27, en la cual se buscó regular lo referente a vagabundos, incluyendo mendigos, apostadores y prostitutas.⁴³ De esta manera, se trataba de castigar a los que merodearan y mendigaran de vista, palabra o signo, así como a los lisiados o deformes que resultaran incómodos a la vista.

⁴² *Idem.*

⁴³ Véase *Ordinance No. 27. An Ordinance related to vagrants, including mendicants, gamblers and prostitutes.*

La consecuencia de lo anterior era ser tachado de vagabundo y se harían acreedores a una multa económica que no excedería de los cien dólares o bien, encarcelamiento de no más de seis meses en los que se podría imponer trabajo forzado en las calles o cualquier otro lugar por cada ofensa que se cometa.

Una de las últimas leyes de este corte que se emitió en los Estados Unidos fue en la ciudad de Reno, Nevada. Esta se publicó en agosto de 1905, y al igual que las anteriores normas mencionadas, se dirigía a los enfermos, lisiados, mutilados o deformes que resultaran desagradables a la vista para impedirles estar en las calles, carreteras, caminos o lugares públicos de la ciudad.

Un cambio en relación con el resto de las leyes ya mencionadas de diversas ciudades es respecto a las penas previstas, pues indicaba una multa que no excedería de los 50 dólares, un encarcelamiento de no más de 50 días o la aplicación de ambos castigos.

V. Abolición de las Leyes de Feos

Si bien estas normas que criminalizaban lo estético o lo intelectual existieron desde la segunda mitad del siglo XIX, el término *ugly laws* o leyes de feos no surgió sino hasta el año de 1975 en un trabajo publicado por Marcia Pearce Burgdorf y Robert Burgdorf Jr. Estos autores reconocen que continuaban en vigor legislaciones en ciudades como Chicago, Columbus y Ohio. Y aunque tal vez en la mayoría de los casos podían ser consideradas como letra muerta, los Burgdorf mencionan que “en Omaha, un oficial de policía recientemente arrestó a un hombre por violar la ordenanza de la ciudad,”⁴⁴ a pesar de que dicha ciudad había dejado de usar esta ley desde 1967.

Esta actuación policial se dio en un contexto en el que en los Estados Unidos estaban sumidos en las luchas por los derechos civiles, entre los que se encontraban las manifestaciones sobre las personas con discapacidad con el fin de terminar con estas normas que los criminalizaban junto con aquellos que mendigaban en las calles.

⁴⁴ PEARCE BURGDORF, Marcia y BURGDORF JR., Robert, “A History of Unequal Treatment: The Qualifications of Handicapped Persons as a Suspect Class under the Equal Protection Clause”, en *Santa Clara Law Review*, Vol. 15, No. 4, 1975, p. 864. Disponible en: <https://digitalcommons.law.scu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2300&context=lawreview>.

Se pugnaba por una ciudad más abierta para todas las personas, que fuera más incluyente y esto solo se podía lograr poniendo fin a determinadas prácticas., entre ellas, el rechazo a las leyes de feos. Una manera de lograr lo anterior fue mediante la expedición de nuevas legislaciones que reconocían una serie de derechos a este grupo de población.

De esta manera, en 1973 se expidió la *Rehabilitation Act*, en la que se reconocía que el número de estadounidenses que vivían con una discapacidad física o mental iba en aumento y se les reconocía como uno de los grupos con mayor desventaja dentro de la sociedad. Un aspecto que resaltar es que la propia ley reconoce que “la discapacidad es parte natural de la experiencia humana y de ninguna manera disminuye el derecho de los individuos para vivir de manera independiente, tener auto determinación, tomar decisiones contribuir a la sociedad, perseguir una carrera y disfrutar de una inclusión e integración en la vida económica, política, social, cultural y educativa de la sociedad estadounidense.”⁴⁵

Otro avance incluido en esta ley se encuentra en lo referente a los derechos laborales de las personas con discapacidad, pues a nivel federal se prohibió la discriminación hacia este grupo en oficinas como el Servicio Postal o el Instituto Smithsonian, mismos que deberían de presentar una propuesta para habilitar espacios y contratar gente con discapacidades.

Para 1975 también se emitió la *Education for All Handicapped Children Act*. Esta ley tenía como objetivo “asegurar que todos los niños discapacitados tengan disponibles para ellos, [...] una educación pública apropiada y vinculada con los servicios diseñados para cubrir sus necesidades; para asegurar que los derechos de los niños discapacitados y sus padres o tutores sean protegidos; para asistir a los estados y a las localidades para proveer la educación de los niños con discapacidad y para asegurar la efectividad de los esfuerzos para educarlos.”⁴⁶

Finalmente, en este contexto de reconocimiento y expansión de los derechos de los grupos que vivían con discapacidad es que se dio el repudio y abrogación de las últimas leyes de feos en los Estados Unidos, como fue el caso de la ley de la ciudad de Chicago, la cual había sido expedida en 1881 y perdió su vigencia hasta el año de 1974.

⁴⁵ Sec 2. Findings; purpose; policy, *Rehabilitation Act of 1973*, p. 4. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/COMPS-799/pdf/COMPS-799.pdf>.

⁴⁶ *Education for All Handicapped Children Act*, 1973, p. 3. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-89/pdf/STATUTE-89-Pg773.pdf>.

VI. Conclusiones

A manera de conclusión, dentro de los elementos que han confirmado las diversas definiciones del derecho, encontramos que este tiene una finalidad de regular la vida en sociedad y es en esto donde se incluyen los nexos que pueden surgir entre los diversos grupos sociales. Pero como hemos podido ver, lo jurídico no siempre se ha limitado a este fuero externo, a las relaciones entre personas y de estas con el gobierno, sino que también ha buscado ejercer un control en lo interno de la persona, siendo el cuerpo, la intelectualidad y el origen del ser humano objeto de legislaciones a lo largo del territorio de los Estados Unidos.

Lo que era visto como un intento por cumplir los estándares de belleza de una época y el rechazo a lo diferente se tradujo en la emisión de estas leyes a lo largo del territorio norteamericano, causando agravios a un sector social que ya de por sí se encontraba en una situación de desventaja frente al resto de la sociedad.

Uno de los fines de derecho es la obtención de la justicia, pero como también se puede observar en estas leyes, se criminaliza a grupos sociales que por su naturaleza estaban impedidos para desempeñar alguna labor o bien, que no podían proporcionarse a sí mismos un medio de subsistencia, obligándolos a salir a las calles para obtener ayuda a través de la caridad de la gente. Pero esta actitud, probablemente la única forma de subsistir era la que estaba penada, y era castigada con multas económicas, lo que sin duda se tornaba en un ciclo sin fin. Personajes que no podían trabajar eran obligados a pedir dinero en las calles y al mismo tiempo castigados por la autoridad mediante el pago de sanciones.

Estas regulaciones también sirven como un buen ejemplo para ilustrar que no todas las leyes son justas y, por lo mismo, que quienes legislan no siempre han visto por el bien de la colectividad, sino que buscan imponer una serie de estándares, en este caso físicos, que deben adaptarse a lo que ellos consideraban lo correcto en términos de belleza en una sociedad tan cambiante como la estadounidense.

VII. Fuentes de consulta

“Glaring Eyesores on our streets”, en *The San Francisco Call*, 08/03/1895, p. 14. Disponible en: <https://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/sn85066387/1895-03-08/ed-1/seq-14/>. <https://philarchive.org/archive/SCHUL>

“Promiscuous Charity”, en *The New Orleans daily Democrat*, 27/05/1879, p. 4. Disponible en: <https://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/sn83026413/1879-05-27/ed-1/seq-4/>.

An Ordinate – No. 8191, de la ciudad de Columbus, Ohio. *Chap. 376.- An act to regulate Immigration*. Disponible en: <https://govtrackus.s3.amazonaws.com/legislink/pdf/stat/22/STATUTE-22-Pg214.pdf>.

Chicago Daily Tribune, 19/05/1881, p. 8. Disponible en: <https://shorturl.at/KMfKE>.

Education for All Handicapped Children Act, 1973, p. 3. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-89/pdf/STATUTE-89-Pg773.pdf>.

Ley de la ciudad de Chicago, Illinois, mayo de 1881.

Ley de la ciudad de Denver, Colorado, 1886.

Ley de la ciudad de Lincoln, Nebraska, 1889.

Ley de la ciudad de Nueva Orleans, 1879.

Ley de la ciudad de Nueva York, 1895 (borrador).

Ley de la ciudad de Portland, Oregón, 1881.

Ley del estado de Pennsylvania, 1891.

NATIONAL ARCHIVES, *Chinese Exclusion Act (1882)*. Disponible en: <https://www.archives.gov/milestone-documents/chinese-exclusion-act>

Ordinance No. 27. An Ordinance related to vagrants, including mendicants, gambles and prostitutes.

PEARCE BURGDORF, Marcia y BURGDORF JR., Robert, “A History of Unequal Treatment: The Qualifications of Handicapped Persons as a Suspect Class under the Equal Protection Clause”, en *Santa Clara Law Review*, Vol. 15, No. 4, 1975, pp. 855-910. Disponible en: <https://digitalcommons.law.scu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2300&context=lawreview>.

Rehabilitation Act of 1973, p. 4. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/COMPS-799/pdf/COMPS-799.pdf>.

ROBERTS SMITH, Mary, “Almshouse Women: A study of two hundred and twenty-eight women in the City and County Almshouse of San Francisco”, en *Publications of the American Statistical Association*, Sep. 1895, Vol. 4, No. 31, pp. 219-262. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/pdf/2967126.pdf>.

SCHWEIK, Susan M., *The Ugly Laws. Disability in Public*, Nueva York, NYU Press, 2009.

WYNDHAM, John, *The Chrysalids*, en https://esleo.weebly.com/uploads/1/1/9/9/119923438/the_chrysalids_-_john_wyndham.pdf h

